
BOLETÍN INFORMATIVO*

DECLARA EL 20 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO “DÍA NACIONAL DE LA HISTORIA INSURGENTE Y DE LOS DERECHOS SOBERANOS DEL PUEBLO VENEZOLANO”

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.528 de fecha 20 de noviembre de 2018 fue publicado por la Presidencia de la República el decreto signado bajo el número 3.676, mediante el cual se declara el 20 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Historia Insurgente y de los Derechos Soberanos del Pueblo Venezolano”.

Establece lo siguiente:

Decreto N° 3.676

20 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 1°, 99 y 107 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina del Libertador Simón Bolívar,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la historia y la memoria del pueblo constituyen un eje cohesionador de la vida social de la patria, y son fuente de referencia ética y fundamento para la construcción del proyecto nacional soberano, de libertad, igualdad, solidaridad y justicia,

CONSIDERANDO

Que a pesar de haber sido superado en Nuestra América el colonialismo como sistema político formal a partir del triunfo de las guerras de independencia del siglo XIX, las estructuras sociales a lo interno y externo de nuestras sociedades están aún constituidas sobre criterios originados en la relación colonial, prevaleciendo, por una parte, prejuicios que intentan desvalorizar nuestra diversidad como pueblo multiétnico y pluricultural y el papel protagónico del pueblo en la construcción de la historia, y, por otra, interpretaciones tergiversadas e interesadas de nuestra historia, para ocultar los mecanismos culturales de dominación, explotación y exclusión,

CONSIDERANDO

Que, a contrapelo de una historiografía tradicional al servicio de las élites, gracias al trabajo de pensadoras y pensadores venezolanos y a la resistencia popular, se han desarrollado a lo largo de nuestra historia otras perspectivas e interpretaciones que apuntan al reconocimiento de nuestra diversidad, la visibilización de relaciones de dominación, la valoración de las luchas populares y la construcción de un proyecto republicano de emancipación,

CONSIDERANDO

Que el 20 de noviembre de 1818, el Libertador Simón Bolívar como Jefe Supremo de la República, junto al Consejo de Estado, la Alta Corte de Justicia y todas las autoridades civiles y militares de Venezuela, emitió una declaración mediante la cual rechaza las maniobras del imperio español que pretendía bajo el engaño y el falseamiento de la información buscar el apoyo de otras potencias y engañar a la población venezolana, con el fin de restituir su dominación sobre esta República independiente y soberana,

CONSIDERANDO

Que este documento del 20 de noviembre de 1818: “declara que la República de Venezuela que desde el 19 de Abril de 1810 está combatiendo por sus Derechos, que ha derramado la mayor parte de la sangre de sus hijos, que ha sacrificado todos sus bienes, todos sus goces, y cuanto es caro y sagrado entre los hombres por recobrar sus Derechos Soberanos, y que por mantenerlos ilesos, como la Divina Providencia se los ha concedido, está resuelto el Pueblo de Venezuela de sepultarse todo entero en medio de sus ruinas, si la España, la Europa, y el Mundo se empeñan en encorvarla bajo el yugo Español”,

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio de su condición bolivariana, el pueblo de Venezuela ha sabido durante toda su historia, enfrentar con valor y claridad todos los intentos de agresión e injerencia extranjera, afirmando su vocación antiimperialista.

DECRETO

Artículo 1°. Se declara el 20 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Historia Insurgente y de los Derechos Soberanos del Pueblo Venezolano”, el cual será incorporado con esta denominación en el calendario oficial y el calendario escolar.

Artículo 2°. En función de que todo el pueblo venezolano conozca, debata y se incorpore, cada vez más, a la activación crítica de su conciencia histórica:

1. Todos los órganos y entes que forman parte de la Administración Pública, brindarán la mayor difusión posible al texto de la Declaración de la República de Venezuela del 20 de noviembre de 1818 y propiciarán igualmente el conocimiento crítico del contexto histórico de esa Declaración.

2. El Ministerio del Poder Popular para la Educación garantizará que en todos los planteles se difunda, conozca y analice la Declaración del 20 de noviembre de 1818, y realizará, con participación de las instituciones de educación universitaria y todos los sectores sociales interesados, la revisión de los programas de estudio de la educación básica en todos sus niveles y modalidades, así como los programas de formación docente, para garantizar la reflexión crítica sobre la historia y librar su enseñanza de los prejuicios coloniales, la discriminación, racismo y sexismo.

3. Se exhorta a todas las instituciones vinculadas al pensamiento histórico y la formación de la memoria nacional, a desarrollar acciones permanentes de investigación, formación y difusión dirigidas al estudio crítico de los prejuicios coloniales, así como la valoración de nuestra diversidad y del protagonismo popular en la historia nacional, regional y local.

Artículo 3°. El Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura; el Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial; y el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

20 de noviembre de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

